

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha

noviembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE

DE 1941.

NUM 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

12913

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 18

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Declara:

ARTICULO UNICO:—Se declara Recinto Oficial el Teatro Bartolomé de Medina de esta Ciudad, para el solo efecto de que tenga verificativo el día veintiseis de los corrientes, la Sesión Solemne que se celebrará con motivo de la llegada de los restos del señor Gral. Felipe Angeles a esta Ciudad.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, *José L. Mejía*.—Diputado Secretario, *Felipe Contreras H.*—Diputado Secretario, *Primitivo L. Vargas*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima; publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbricas.

12918

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 19.”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Declara:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que modifique la escritura de constitución de préstamo con garantía que tiene otorgado con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas de la Ciudad de México, S. A., referente al abastecimiento de agua de esta ciudad de Pachuca, por lo que hace a las cláusulas que estipulan los procedimientos para efectuar los pagos mensuales por parte del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los abonos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, deberá garantizarlos el Ejecutivo del Estado con los ingresos que percibe por concepto de impuesto al consumo de energía eléctrica.

ARTICULO TERCERO.—En vista de tales circunstancias, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, deberá desaparecer la Junta Local de Aguas cuya fuente de ingresos administrará de la manera que lo crea conveniente el Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, *Gumersindo Gómez*.—Diputado Secretario, *Polioptró F. Martínez*.—Diputado Secretario, *Félix Bustos Valle*.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, **JOSE LUGO GUERRERO**.—Rúbrica.—El Secretario General, **LIC. ANTONIO PONCE LAGOS**.—Rúbrica.

12913

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 20”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1º—Se autoriza al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Pachuca para que ob tenga del Gobierno del Estado un préstamo por el importe del adeudo que tiene el Municipio, con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, por concepto de «Mercados» y por lo tanto se autoriza también al propio Presidente Municipal para que firme las escrituras respectivas.

Artículo 2º— Se le autoriza igualmente, para transferir en favor del Estado los derechos y las obligaciones que tiene el Municipio, respecto al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas con motivo de los préstamos hechos para la construcción de mercados; estas cesiones se hacen sin reserva de ninguna clase y por lo tanto el Gobierno podrá gestionar la reducción del adeudo, pedir cancelación de intereses, ajuste de cuentas y hacer los pagos que estime convenientes así como las promociones y gestiones que crea conducentes pudiendo interponer por sí mismo y en representación del Municipio los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 3º—Asimismo se le autoriza para otorgar escritura del préstamo con garantía a cargo del Municipio y en favor del Estado respecto del Rastro y sus productos, de tal manera que el Gobierno del Estado pueda intervenir y resolver libremente lo que corresponde a la Administración del Rastro y percibir como garantías todos los ingresos de esa fuente, no sólo para hacer los pagos de las cantidades que llegue a liquidar al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, sino para hacer todas las reformas y mejoras que se estimen conducentes, debiendo darse la posesión en su caso en el mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, *Gumesindo Gómez*.—Diputado Secretario, *Poliopetro F. Martínez*.—Diputado Secretario, *Félix Bustos Valle*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbricas.

12913

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 21”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede autorización al C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, para que el Gobierno se subrogue los derechos y obligaciones que tiene el Municipio de la Ciudad de Pachuca, respecto del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., con motivo del préstamo hecho por el propio Banco al Municipio de esta Ciudad, según escrituras de fecha 20 de mayo del año de 1937 y 6 de marzo de 1939.

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo se le concede autorización para que al adquirir el Gobierno del Estado los derechos y obligaciones que corresponden al Municipio, pueda firmar la escritura respectiva, y dictar las medidas que estime convenientes tanto para pagar el adeudo del Municipio, como para intervenir y disolver la Junta Administradora de Mercados existente.

ARTICULO TERCERO.—De igual modo se le autoriza para que el Gobierno del Estado tome como garantía, administre y haga las obras que estime necesarias en el Rastro de la Ciudad de Pachuca y pueda transigir y dictar todos los acuerdos necesarios a fin de que quede a favor del Gobierno la Administración de los citados Mercados y Rastro, por el tiempo que sea necesario para que el Municipio pueda pagar al propio Gobierno el adeudo que actualmente tiene con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., adeudo que reconocerá en la escritura respectiva a favor del Gobierno.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, *Gumesindo Gómez*.—Diputado Secretario, *Poliopetro F. Martínez*.—Diputado Secretario, *Félix Bustos Valle*.—Rúbricas.”

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de diciembre de 1941.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbricas.”

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

11507

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1371, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "PANACAXTLAN", del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de mayo del año en curso los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que en sesión celebrada el 9 de los mismos, declaró instaurado el expediente. Para los efectos notificados y consideración de la superficie con que gozan las fincas susceptibles de afectación, se tomó en cuenta esta fecha, 9 de mayo de 1939, en apego a lo expresado en el artículo 36 de la Ley Agraria.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Reglamento respectivo, procedió a la formación de la Junta Censal, integrada por los CC. Pedro Varela y Bernabé Angeles Ocampo, en representación de los vecinos el primero y por esa Oficina el último, que dirigió los trabajos del censo agropecuario. Esta diligencia tuvo lugar el día 11 de mayo de 1939, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general, 279 habitantes, de los que 112 son jefes de familia y 135 son individuos de derecho agrario. El censo, pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta los informes que rindiera su Brigada de Ingenieros en el ex-Distrito de Huejutla, Hgo., de los que se desprende de que el poblado de que se trata está situado geográficamente a 21 grados 21 minutos latitud Norte y 98 grados 16 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima es caliente y las lluvias irregulares, se precipitan de junio a septiembre. Los principales cultivos son el maíz, café, frijol y chile. La vegetación es abundante y profusa, en lo que se refiere a la espontánea. Del concienzudo estudio hecho por los Ingenieros comisionados, se deduce que no hay fincas afectables dentro del perímetro legal, por lo que se considerará para este caso la superficie que sin título o Escrituras debidamente legalizadas, ocupan los

solicitantes, las que tienen las siguientes calidades.

Monte con 75 % laborable	900-00-00 Hs.
Poblado	1-00-00 Hs.
Caminos	1-00-00 Hs.
Total	902-00-00 Hs.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y;

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PANAXCALAN, situado dentro de la jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Huejutla de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y demás relativos en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 135 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la superficie afectable consignada en el Resultando Tercero de este fallo, de acuerdo con lo expresado en los artículos 51 fracción II y 57 del Código relativo, se tiene:

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Monte con 75% lab.	900-00-00 Hs.	731-25-00 Hs.
Poblado	1-00-00 Hs.	
Caminos	1-00-00 Hs.	
Totales	902-00-00 Hs.	731-25-00 Hs.

Esta superficie corresponde a la conocida por "terrenos comunales de Panaxcatlán" y se darán como dotación de ejidos, confirmando legalmente la posesión de ellos por los vecinos del poblado beneficiado.

Considerando Quinto.—Que no se hace relación de alegatos por no haberlos en el expediente,

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de PANAXCATLAN, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 902-00-00 Hs., novecientas dos hectáreas, de los "terrenos comunales de Panaxcatlán" para constituir el FUNDO LEGAL del mismo, los cuales terrenos constan de las siguientes superficies y clasificaciones: 900-00-00 Hs., novecientas hectáreas, de monte con 75% laborable, 1-00-00 Hs. una hectárea, de caminos y 1-00-00 Hs., una hectárea, de poblado. Los ejidatarios están obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos dotados, a explotar en común para sus servicios individuales y colectivos, acatando las disposiciones que sobre el particular gire la Dependencia Federal respectiva, para la explotación del monte.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los capacitados para solicitar la creación de un nuevo centro de población agrícola con apoyo en el artículo 58 de la Ley Agraria.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 3 de enero de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12927

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En jurisdicción voluntaria promovida por Elisa Escárrega de Salinas, se ordenó la publicación del presente para hacer saber se pretende en información ad-perpetuam acreditar la propiedad de la casa número treinta y cuatro de la calle de la Corregidora de esta ciudad, con los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, trece metros cuarenta y seis centímetros con Antonio Velezquez Gómez; Sur, en trece metros cuarenta centímetros con María Ricarda Contador; Oriente, quince metros noventa y siete centímetros, con calle su ubicación y Poniente ocho metros diecinueve centímetros con Carmen Rangel Isunza.

Lo que se notifica a los interesados para los efectos de ley y se presenten dentro del término de diez días al Juzgado.

Pachuca, diciembre 16 de 1941.—El Actuario N. Franco. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1941.—Recibido, diciembre 20 de 1941.

12894

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Modesto Camacho, se ordenó la publicación del presente para hacer saber se pretende en información Ad-perpetuam acreditar la propiedad de la casa número 77 y 79 de las calles de Arista de esta Ciudad, con los linderos siguientes: Al Norte, con propiedad de Carlota A. Zamora; Sur, con tercera calle de Arista; Oriente, con propiedad de María Ana Ortega y Ruiz y al Poniente, con propiedad de Carlota A. de Zamora.

Lo que se notifica a los interesados para los efectos de Ley.

Pachuca, a 17 de diciembre de 1941.—El Actuario, N. Franco. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1941.—Recibido, diciembre 20 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."